República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Diecinueve Civil Municipal

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 2023-01225.

Previo a calificar la demanda de la referencia, conforme a lo ordenado por el art. 12 de la Ley 1561 de 2012, **OFICIESE** a las siguientes entidades a efecto de que en el término perentorio de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación, so pena de incurrir el funcionario renuente en falta disciplinaria grave:

1.- Al Departamento Administrativo de Planeación Distrital, FOPAE, Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y Defensoría del Espacio Público, a efecto de que informen a este Despacho si el inmueble objeto de prescripción en el *sub-lite*, es imprescriptible, de propiedad de alguna entidad de derecho público, de uso público, fiscal, fiscal adjudicable o baldío, o si este se encuentra ubicado en zona declarada como de alto riesgo no mitigable o de cantera, o en una zona o área protegida o de reserva forestal de acuerdo al POT, así mismo, indique si se encuentra en terrenos afectados a obras públicas según la Ley 9/87.

2.- Al Comité Local de Atención Integral a la Población desplazada de la localidad en que se encuentra ubicado el inmueble, a la Fiscalía General de la Nación y a la Subunidad Elite de Persecución a Bienes Para Reparación de las Víctimas de la Fiscalía General de la Nación, a efecto de que informen si contra este se adelanta proceso de restitución de que trata la Ley 1448/11 y el Decreto 4829/11 o cualquier otro proceso administrativo o judicial tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, así mismo indique si se encuentra ubicado en zonas declaradas de inminente riesgo de desplazamiento o incluido en el Registro único de Tierras Despojadas y Abandonada Forzosamente de acuerdo a la Ley 387 de 1997.

3.- Al INCODER para que informe a este Despacho si el inmueble objeto de usucapión se encuentra ubicado en una zona o área protegida o de reserva forestal de conformidad con la Ley 2/59 y el Decreto 2372/10 o si está sometido a procedimientos administrativos agrarios de titulación de baldíos, extinción de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, delimitación de sabanas o playones comunales conforme a la Ley 160/94.

Notifíquese y cúmplase[1]**,**

IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ

[1] Esta providencia se notificó por estado No. 133 de 2 de noviembre de 2023.

l.s.s.

Firmado Por:

Iris Mildred Gutierrez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 019

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ab3445b44df5ee9078820e764517cf84a4cdc2531f6911fc0b27d98325d1fe0**

Documento generado en 02/11/2023 01:33:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica